



RAD. 0800140530172017-00868-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: LILIBETH RECIO CASTRO

INFORME SECRETARIAL

SEÑORA JUEZ:

A su despacho el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, el cual contiene providencia de fecha 6 de septiembre de 2021 mediante la cual se resolvió requerir al Registrador de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Soledad-Atlántico, para que dé cumplimiento a la medida cautelar de embargo del bien inmueble identificado con matrícula N°041-159040 sin que dicha entidad haya cumplido lo ordenado por este Despacho. Sirvase proveer.

Barranquilla, 3 de febrero de 2022.

La secretaria
SALUD LLINAS MERCADO

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Febrero 3 de dos mil veintidós (2022).

Visto el escrito que antecede, y revisado el expediente, se evidencia que mediante providencia de fecha 6 de septiembre de 2021, el despacho requirió por segunda vez al Registrador de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Soledad-Atlántico, para que dé cumplimiento a la medida cautelar de embargo del bien inmueble identificado con matrícula N°041-159040 de propiedad del demandado RECIO CASTRO LILIBETH PAOLA identificada con la C.C. 1042418570, decretada por este despacho en auto de fecha noviembre 9 de 2017, comunicada a través de oficio No. 2432 de la misma fecha, reiterada a través de providencia de fecha 9 de mayo de 2019 y aclarada mediante providencia de fecha 9 de febrero de 2021 para que realice la respectiva anotación de embargo del bien inmueble por parte del acreedor prendario BANCO DE BOGOTÁ so pena de ser sancionado con multa de hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

En la Misma Providencia se ordenó requerir a la parte demandante para que realice los pagos de derecho de registro e impuesto de registro correspondiente, y así la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos dé cumplimiento a la medida cautelar de embargo decretada, con su respectiva anotación en el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula N°:041-159040.

Sin embargo, ninguna de las partes ha cumplido con lo ordenado por este Despacho, razón por la cual se reiterará esta orden por tercera vez so pena de incurrir en desacato contra una orden judicial.

En mérito de la expuesto, el juzgado

RESUELVE

1. Requiérase por tercera vez al Registrador de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Soledad-Atlántico, para que dé cumplimiento a la medida cautelar de embargo del bien inmueble identificado con matrícula N°041-159040 de propiedad del demandado RECIO CASTRO LILIBETH PAOLA identificada con la C.C. 1042418570, decretada por este despacho



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

en auto de fecha noviembre 9 de 2017, comunicada a través de oficio No. 2432 de la misma fecha, reiterada a través de providencia de fecha 9 de mayo de 2019 y aclarada mediante providencia de fecha 9 de febrero de 2021 para que realice la respectiva anotación de embargo del bien inmueble por parte del acreedor prendario BANCO DE BOGOTÁ so pena de ser sancionado con multa de hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

2. Requierase a la parte demandante para que realice los pagos de derecho de registro e impuesto de registro correspondiente, y así la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos dé cumplimiento a la medida cautelar de embargo decretada, con su respectiva anotación en el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula :041-159040.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38d31c5b8ea089ed8576ad0a80c734b7769986422e3a05891efee33d1de8434a**

Documento generado en 03/02/2022 04:38:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>